



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-14/2023.

RECORRENTE: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIDAD TRADICIONAL DE [REDACTED], EN LA [REDACTED], QUIEN SEÑALA COMO ACTOS IMPUGNADOS LOS SIGUIENTES: **"PRIMERO.** EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN SONORA.

SEGUNDO. PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA.

TERCERO. ACUERDO CG73/2023 DEL **CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC**, POR EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICO EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SUS ANEXOS...

CUARTO. EL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS...

QUINTO. OMISIÓN DEL **CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC**, DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR ANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informes circunstanciados y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por la C. [REDACTED].

quien se ostenta como Autoridad Tradicional de [REDACTED], Vocera y Representante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en el municipio de [REDACTED], Sonora, quien señala como actos impugnados los siguientes: "**PRIMERO.** EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN SONORA. **SEGUNDO.** PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA. **TERCERO.** ACUERDO CG73/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC, POR EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SUS ANEXOS (PRUEBA 1, 4 y 5). **CUARTO.** EL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PRUEBA 2). **QUINTO.** OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC, DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR ANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"; atribuidos al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Consejo General de dicho Instituto, así como a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

Documental: ACUERDO CG73/2023 EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA Y SUS ANEXOS.

Documental: PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA (ANEXADO AL ACUERDO CG73/2023).

Documental: CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA (ANEXADO AL ACUERDO CG73/2023).

Documentales que fueron remitidas en tiempo y forma por la autoridad responsable, mismas que se ordenan agregar para obren como corresponda.

En cuanto a las documentales ofrecidas en los puntos **segundo** y **tercero** del capítulo de pruebas de la demanda, **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que las mismas no fueron aportadas por la recurrente, ni señala que fueran requeridas previamente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley antes referida.

No obstante, se advierte que la primera de éstas constituye parte del acto impugnado, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, remita a este Tribunal lo siguiente: Copia certificada del oficio número CEDIS/2023/1275 y su anexo, emitido por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; ahora bien, respecto a la segunda, se advierte que la misma se trata de un acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CG317/2021), por lo cual, de estimarse necesario para el estudio del presente asunto podrá ser invocado como hecho notorio.

Asimismo, dentro del plazo antes señalado, se requiere a la autoridad antes mencionada, para que, informe los avances realizados respecto a la colaboración solicitada mediante oficio TEE-SEC-264/2023, en la cual se le requirió su apoyo para realizar las notificaciones del medio de impugnación que nos ocupa, a las comunidades indígenas que fueron convocadas en el Acuerdo CG73/2023 motivo de impugnación.

En cuanto a la petición de la C. [REDACTED], respecto a las medidas cautelares, dígasele no ha lugar, en virtud de que, la interposición de los medios de impugnación no producen efectos suspensivos sobre el acto, acuerdo o resolución impugnado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindiendo los respectivos informes circunstanciados a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

